

RE: Contestación de Demanda Contenciosa de Divorcio

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/05/2023 7:29

Para: maryeiscasseresvilladiego@gmail.com <maryeiscasseresvilladiego@gmail.com>

SU SOLICITUD FUE REGISTRADA EN EL SISTEMA/J.SANCHEZ

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juzgado 02 Familia - Cesar - Valledupar <j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 10 de mayo de 2023 15:10

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Contestación de Demanda Contenciosa de Divorcio

Remito para su registro

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Calle 14 Carrera 14 Piso 6 Palacio de Justicia

j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: MARYEIS CASSERES V <maryeiscasseresvilladiego@gmail.com>

Enviado: miércoles, 10 de mayo de 2023 15:02

Para: Juzgado 02 Familia - Cesar - Valledupar <j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; german0286@hotmail.com

<german0286@hotmail.com>; rcanedo@gmail.com <rcanedo@gmail.com>

Asunto: Contestación de Demanda Contenciosa de Divorcio

Dra:LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

JUEZ 02 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

REFERENCIA:

PROCESO DE DIVORCIO O CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL

DEMANDANTE: ALBERTO ELIAS LEGARDA MARTINEZ

DEMANDADA: REGINA PAOLA CANEDO FLOREZ

RADICADO: 20001-31-10-002-2023-00059-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

SEÑOR(A):
JUZGADO 2 DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
La ciudad
E. S. D.

DEMANDANTE: ALBERTO ELIAS LEGARDA MARTINEZ
DEMANDADA: REGINA PAOLA CANEDO FLOREZ
ASUNTO: PROCESO DE DIVORCIO O CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL
RADICADO: 20001-31-10-002-2023-00059-00.

CORDIAL SALUDO.

*Soy, **MARYEIS DEL CARMEN CASSERES VILLADIEGO**, identificada civilmente con cedula de ciudadanía No. 45.566.001 de Cartagena de Indias e identificada profesionalmente con la tarjeta profesional de Abogada No. 233.286 Expedida por el consejo Superior de la judicatura, Actuando en calidad de abogada defensora de la señora **REGINA PAOLA CANEDO FLOREZ**, Acudo a su despacho muy formalmente con el fin de descorrer en término traslado de contestación de la demanda en los siguientes términos:*

MANIFESTACION FRENTE A LOS HECHOS

EN CUANTO AL 1er HECHO:

Es total y plenamente cierto.

EN CUANTO AL 2da HECHO:

Es parcialmente cierto, pues si iniciaron su convivencia en esa fecha, pero mi poderdante no ha tenido conducta de posesión o dominantes, mucho menos celosa, simplemente ha exigido respeto de parte del demandante. De hecho, quien descontroló el hogar fue el mismo, pues sus infidelidades eran notorias, recurrentes y muestra de la misma hoy posee un hijo extramatrimonial, de nombre **JACOB LEGARDA GALEZO**, con **NUIP No. 1.065. 142. 703**, a la fecha tiene aproximadamente un año y medio.

El mismo faltó al hogar contundentemente. Luego de ello ha permanecido en el núcleo familiar voluntariamente, pues siempre ha aceptado su error y por el amor que tiene mi mandante le disculpo con la premisa de no volverlo hacer, Razones suficientes para sorprenderse hoy con esta demanda, como pareja habían simplemente conciliado de común acuerdo y en la intimidad de su relación liquidar solo la sociedad conyugal, sin divorcio alguno.

CARTAGENA DE INDIAS
EL GALLO SECTOR BELLA LOMA MANZANA B LOTE 19 OFICINA 103 – SEGUNDO PISO
TELEFONO: 3116666232 - 3242430690



EN CUANTO AL 3er HECHO:

Es parcialmente cierto, en efecto el menor fruto de la unión nupcial si nació para la fecha indicada, pero los mismos venían con una relación excelente, tanto era así que disfrutaban de viajes en familia, y conformaron muchos proyectos familiares, hasta cuando el hoy demandante inicio con una relación extramatrimonial y mi mandante lo evidencio, se sentía maltratada y afectada tanto en su sentir como en su dignidad, engañándola pidiéndole que se fuera unos días para la ciudad de Cartagena y que el iría por ella y su hijo en 15 días, al ella hacer esto el aprovecho inmediatamente de meter a su casa a la persona con quien mantenía una relación extramatrimonial, de esto se evidencian las pruebas de las cámaras de seguridad que tienen en la vivienda,, al pasar 3 meses el le pidió perdón a mi apoderada y fue a buscarla para regresar sin embargo, el negó muchas veces que continuaba la relación extramatrimonial existente hasta cuando se evidencio el embarazo y ya no se pudo seguir ocultando.

Mi mandante en ese momento reclamaba su dignidad, el respeto y luchaba por su núcleo familiar evidentemente afectado por el demandante, al punto de recibir amenazas de la otra persona, prueba de ello mi clienta le instauro una orden de alejamiento en inspección de policía de El Copey, la cual fue violada por la mujer implicada, llegando al punto de partir los vidrios del carro donde minutos antes estaba mi clienta con su menor hijo y el demandante, ya que regresaban a su casa de un paseo familiar. No comprendemos por que al interior de la demanda omitió estos detalles.

EN CUANTO AL 4to HECHO:

Absolutamente falso, Mi mandante como pareja afectada y dolida le reclamo en reiteradas ocasiones su falla, pero este creaba en ella todo el tiempo expectativas familiares, cuando la madre del menor extramatrimonial generaba conflictos, el demandante se aislaba para buscar proteger el hogar principal conformado por su hijo mayor y esposa, En razón a ello mi mandante posee una conciliación ante inspección de policía para evitar confrontaciones producto de esta situación de infidelidad por parte del demandante. Adicionalmente es preciso aclarar que por mutuo acuerdo desde hace un año el vive en un lugar diferente al de mi mandante, pero los mismos consuman permanentemente sus deberes de esposos.

EN CUANTO AL 5to HECHO:

Es absolutamente falso, Mi mandante se ha caracterizado por ser una mujer intachable y jamás su reputación ha sido dudosa, la misma profesa la religión católica apostólica - Romana y por esa misma razón, solo cree en Dios como ser superior, lo que es mejor por sus mismas creencias se rehúsa a no seguir brindando un hogar a su menor hijo dejando a un lado las afectaciones dolores y pesares que ha venido resistiendo debido a la infidelidad del demandante, ha sido una mujer de armas tomar en el sentido que lo confronto como pareja y le coloco limites para poderlo permitir en el núcleo familiar,

CARTAGENA DE INDIAS

EL GALLO SECTOR BELLA LOMA MANZANA B LOTE 19 OFICINA 103 – SEGUNDO PISO

TELEFONO: 3116666232 - 3242430690



que es muy distinto a que el mismo se marchó por haber tomado la decisión, como mujer de respeto mi apadrinada exigió lo que considero el respeto por su dignidad y simplemente le coloco limites colocando por encima de muchas cosas su amor por la familia, su amor por su menor hijos y su amor por el cómo ser humano, situación muy diferente a la narrada, mi mandante considera que utilizar acciones contrarias a la oración van en contra a sus principios. Quien ha sido maltratada en todo momento ha sido mi mandante, pues la misma debido a los actos de infidelidad de su cónyuge adquirió e incluso infecciones venéreas y descaradamente tuvo que aceptar el maltrato psicológico del hoy demandante al acusarla injustamente de infidelidades y relaciones extramatrimoniales cuando la misma siquiera sale del núcleo de su hogar, permanece bajo el cuidado de su menor hijo.

Mi mandante si ha recibido maltrato Psicológico, físico y verba, y por encontrarse sola en un municipio que no es donde nació, y por temor a dejar a su hijo sin la presencia permanente de su padre a evitado hacer lo respectivo ajustado a la norma, colocando por encima su fe cristiana y el amor a Dios, tomando como modelo a seguir la lucha constante por la unión de la familia. Adicionalmente ha sufrido amenazas de parte del demandante donde le manifiesta que le quitara al menor hijo y el se quedara con el mismo, que ella tendría que regresarse sola para Cartagena.

EN CUANTO AL 6to HECHO:

Parcialmente falso. Toda vez que en tiempo presente mi mandante manifiesta que el demandante tiene toda la libertad de llegar al núcleo familiar y compartir con ella y su menor hijo, De hecho, si no se llegó a una conciliación fue debido a que el demandante siquiera haciendo parte del núcleo cumple con su deber, a la fecha presente en ocasiones deja de enviar completos los alimentos de su menor hijo por cualquier causa, la ultima causa fue por que la madre del menor extramatrimonial **JACOB LEGARDA GALEZO** partió los vidrios de su carro y le toco reponerlos, es decir tuvo en cuenta esa necesidad por encima de la necesidad de su menor hijo, es mas los mismos comparten justos actividades conyugales, maritales, disfrutan de paseos, cenas románticas y otros. Seguimos sin comprender la demanda de divorcio toda vez que a fecha de 28 de Abril de la presente anualidad mi mandante recibió invitación para ir a cenar a un restaurante de parte del demandante, la velada estuvo tranquila y con la mejor disposición de luchar por su hogar.

EN CUANTO AL 8vo HECHO:

Absolutamente falso. Toda vez que mi mandante manifiesta que jamás han durado mas de dos meses separados, de hecho, el demandante seguidamente frecuenta el hogar, sostienen relaciones sexuales, comparten juntos su vida conyugal ambos comparten parte de sus obligaciones y deberes de esposo y en la intimidad lo único que han decidido

CARTAGENA DE INDIAS

EL GALLO SECTOR BELLA LOMA MANZANA B LOTE 19 OFICINA 103 – SEGUNDO PISO

TELEFONO: 3116666232 - 3242430690



es liquidar la sociedad conyugal sin necesidad de divorcio debido a que la existencia de un nuevo hijo extramatrimonial, genero unas nuevas responsabilidades para el demandante y mi prohijada desea que lo que ella trabaje le pertenezca solo a su hijo y que lo que el demandante trabaje por obvias razones sea dividido proporcionalmente

entre el número de hijos que este abstente, es decir que es evidente que en su autonomía y don de decisión ambos han convergido en que no quieren divorcio si no liquidación conyugal.

PRETENCIONES

Expresamente contesto las pretensiones así:

Como quiera que las pretensiones están dirigidas a que previa verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos en la ley se reconozca que mi poderdante ha incurrido en las causales de divorcio como cónyuge culpable del mismo me opongo por considerarlas inconducentes y contrarias a derecho toda vez que no se han presentado vías de hecho que permitan evidenciar y probar las causales alegadas por el demandante para incoar el presente divorcio en contra de mi prohijada y que la declaren culpable de la ruptura de la relación de pareja.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mi poderdante no ha incurrido en causal alguna que permita evidenciar su incumplimiento como cónyuge, ni mucho menos que permita establecer que la misma ha incurrido en las causales invocadas por el demandante.

1. Me opongo a que se Que se decrete el divorcio o la cesación de efectos civiles de matrimonio civil debido a que la causal 8va "La separación de cuerpos, judicial o, de hecho, que haya perdurado por más de dos años." Del artículo 154 del Código Civil, invocada no se aplica y no encaja en esta oportunidad.
2. No me opongo, lo acepto perfectamente, toda vez que ha sido justamente el tema concertado entre ambos, para efectos de cuidar nuestras inversiones, y de que se pueda asumir con total transparencia frente a las responsabilidades asumidas, pues mi mandante solo tiene un hijo y no quiere privarlo de lo que ella le pueda brindar, asimismo su cónyuge tiene dos y pues esta dispuesta a que su menor hijo reciba justamente lo que las posibilidades de su padre le pueden brindar.
3. Me opongo pues no hay lugar a divorcio toda vez que no se ajusta al interior de las causales propias establecidas por la normativa familiar y civil vigente.

CARTAGENA DE INDIAS
EL GALLO SECTOR BELLA LOMA MANZANA B LOTE 19 OFICINA 103 – SEGUNDO PISO
TELEFONO: 3116666232 - 3242430690



4. Me opongo absolutamente si alguien debe asumir las costas es el demandante toda vez que si bien él quiere divorciarse, ha sido además el único y exclusivamente quien hubiere podido dar origen al mismo divorcio toda vez que, desde la infidelidad acaecida en el año 2020 que le dio como fruto un hijo extramatrimonial, y por cierto mi mandante le perdono la situación debido a sus creencias y principios familiares y por petición de el mismo, en adelante la relación se ha limitado a los acuerdos que como cónyuges han podido establecer de buena fe.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

✓ INEXISTENCIA DE CAUSAL PARA SOLICITAR EL DIVORCIO

Se funda la presente excepción en que las causales alegadas por el demandante para solicitar el divorcio del matrimonio civil carecen de fundamento y de fuerza probatoria dentro del presente proceso, debido a que el demandante simplemente se limita a informar sobre las causales que para el son las que han ocasionado la ruptura de su relación con mi prohijada, más en ninguna parte de su libelo presenta pruebas de su dicho o solicita se constituyan las mismas.

Se debe tener en cuenta su señoría que el motivo de separación de mi poderdante con el demandante obedeció a inconvenientes de tipo sentimental y personal sufridos por la pareja pues el demandante tenía otra pareja sentimental, así mismo, es importante resaltar que el mismo en muchas oportunidades dejó totalmente desprotegida a mi mandante, *"corresponde a las partes probar la ciencia de su dicho" siendo así, la demandante debería probar sin lugar a duda de manera fehaciente dentro del presente proceso, las causales que invoca para solicitar el divorcio, situación que no se presenta en el presente. Siendo así, es necesario traer a colación lo manifestado por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-1495 del 2000 en los siguientes términos: "El divorcio sanción es contencioso, porque para acceder a la disolución del vínculo el actor debe probar que el demandado incurrió en la causal prevista en la ley y éste, como sujeto pasivo de la contienda, puede entrar a demostrar, con la plenitud de las formas procesales, que no incurrió en los hechos atribuidos o que no fue el gestor de la conducta.*

En este caso el juez debe entrar a valorar lo probado y resolver si absuelve al demandado o si decreta la disolución, porque quien persigue una sanción, no puede obtenerla si no logra demostrar que el otro se hizo acreedor a ella". Por lo anterior y al no estar probada la causal alegada por el demandante, carece la misma de causa para demandar el divorcio.

CARTAGENA DE INDIAS
EL GALLO SECTOR BELLA LOMA MANZANA B LOTE 19 OFICINA 103 – SEGUNDO PISO
TELEFONO: 3116666232 - 3242430690



✓ CULPA DEL DEMANDANTE EN LAS DIFICULTADES DE LA RELACION

Pretende alegar el demandante la culpa de mi poderdante sin tener o allegar prueba alguna que permita justificar la ciencia de su dicho, así mismo, es preciso manifestar y aclarar que la relación de mi poderdante con la demandante termino debido a diferencias sentimentales y al abuso y maltrato psicológico de este en contra de mi defendida. Por lo anterior, es importante tener en cuenta que la Corte Constitucional determinó que la violencia psicológica que ejerce la pareja también debe considerarse como un tipo de ultraje, trato cruel y maltratamiento de obra, que es una de las causales de divorcio previstas en el artículo 154 del Código Civil.

✓ NULIDAD DE LA DEMANDA POR EL FACTOR DE COMPETENCIA

Dando aplicación al principio de legalidad, es pertinente analizar la competencia de este Despacho para el trámite de la demanda en mención.

La competencia territorial para el trámite de procesos contenciosos se encuentra establecida en el artículo 28 del C. G. del P., el cual señala: ***“Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.”*** **Tratándose de un divorcio contencioso, son dos las posibles reglas de competencia a aplicar: la primera de ellas, la norma general (Art. 28 N° 1 CGP) establece que la competencia para tramitar un proceso contencioso se encuentra en cabeza del juez del domicilio del demandado; la segunda, la norma especial de competencia que establece que en los procesos de divorcio, también es competente el juez del último domicilio conyugal, siempre que la parte demandante lo conserve.**

En el presente asunto, se ha indicado en el hecho No 3 que el último domicilio de la pareja e incluso siguen radicados en el: Es el municipio de Copey - Cesar, Así las cosas, no es dable aplicar al presente asunto la norma especial de competencia, pues el demandante y la demandada a la fecha no tienen y no han tenido nunca el domicilio en Valledupar, el último domicilio conyugal es y siempre ha sido el Copey,

CARTAGENA DE INDIAS

EL GALLO SECTOR BELLA LOMA MANZANA B LOTE 19 OFICINA 103 – SEGUNDO PISO

TELEFONO: 3116666232 - 3242430690



debiendo por ende remitirnos a la regla general consagrada en el artículo 28 numeral 1 del CGP, esto es, la competencia determinada por el domicilio de la demandada. Siendo así procesalmente este despacho carece de competencia para el trámite del proceso. En consecuencia, se dará aplicación al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado en mención debería rechazar la demanda por falta de competencia y ordenando su envío junto con sus anexos, a la Oficina de Reparto del Copey - Cesar, para que sea repartida entre los Jueces correspondientes, a fin de que se asuma su conocimiento.

PETICIONES

1. PRIMERA:

Declarar probadas las excepciones de mérito y fondo expuestas.

2. SEGUNDO:

Solicito respetuosamente al juez conminar al bienestar familia y comisaria de familia para efectos de colocarlos en conocimiento de todas las situaciones vivenciadas, pues se encuentra un menor de por medio y los mismos son de especial protección.

3. TERCERO:

- Solicitar de oficio se allegue al proceso registro civil de nacimiento del hijo extramatrimonial con el ánimo quede consignado y en efecto haga parte del argor probatorio respectivo.
- Se solicite de oficio el seguimiento procesal que se está cursando en inspección de policía del municipio del Copey/ Cesar, para que también haga parte del argor probatorio respectivo y se pueda evidenciar mas a fondo la situación.
- Solicitar de oficio al demandante, allegar al proceso todas las compra y ventas que ha suscrito y se encuentran a su nombre, algunas sin protocolizar, escrituras públicas registradas, tarjeta de propiedad del vehículo, extractos bancarios y otros, Lo anterior debido a que como el mismo demandante solicita en sus peticiones liquidación conyugal, es pertinente conocer todo lo que conforma el haber familiar.

4. CUARTO:

Como quiera que mi mandante no accede al divorcio debido a que no hay causales para el mismo y antes por el contrario expresa que han venido teniendo ambos una buena relación, como quiera que cuando se surten estos procesos las personas son muy cambiantes que en caso de que se acceda al divorcio se establezca de inmediato y de común acuerdo o según lo que el respetivo juzgado disponga, la regulación de visita, alimentos y otros.

CARTAGENA DE INDIAS

EL GALLO SECTOR BELLA LOMA MANZANA B LOTE 19 OFICINA 103 – SEGUNDO PISO

TELEFONO: 3116666232 - 3242430690



5. QUINTO:

Que por favor en caso de considerar que mi excepción de la no competencia por el factor territorial opera, se declare la nulidad correspondiente del presente proceso.

6. SEXTO:

Condenar en costas a la parte demandante.

PETICIÓN DE PRUEBAS

Me permito solicitarle al señor juez se sirva tener, decretar, practicar y evaluar los siguientes medios probatorios:

Documentales.

- Registro civil de matrimonio de los señores ALBERTO ELIAS LEGARDA MARTINEZ y REGINA PAOLA CANEDO FLOREZ con indicativo serial 7452040 de la notaría 2 de Cartagena, Bolívar. Ya previamente aportados.
- Registro civil de nacimiento del menor hijo CHRISTIAN LEGARDA CANEDO.
- Cedula de ciudadanía de la señora REGINA PAOLA CANEDO FLOREZ.
- Constancia de No Conciliación expedida por la alcaldía del municipio de el Copey.
- Registro civil de su hijo extramatrimonial JACOB LEGARDA GALEZO, con NUIP No. 1.065. 142. 703.
- Fotografías donde consta que el demandante ingreso a la casa a la madre del hijo extramatrimonial.

Testimoniales.

- **ROSA HELENA VANEGAS TRIANA** identificada con cedula de ciudadanía número 1088292860. Email: rosavanegas2107@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor juez señalar fecha y hora para audiencia y poder interrogar al señor demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Sustantivos: Art. 42 de la CN.; Art.154 del Código Civil, Art. 6 numerales 1, 2 y 8 Ley 25 de 1.992
2. Formales de la Demanda: Arts.82 al 84 del C.G.P.
3. Procedimentales Generales: Arts.368 al 373 del C.G.P.
4. Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico: Art 388 del C.G.P.
5. Artículo 28 del C. G. del P "la competencia procesal"

CARTAGENA DE INDIAS

EL GALLO SECTOR BELLA LOMA MANZANA B LOTE 19 OFICINA 103 – SEGUNDO PISO
TELEFONO: 3116666232 - 3242430690



NOTIFICACIONES

DEMANDADA:

DIRECCION: San Carlos calle 10# 23-46 COPEY - CESAR

EMAIL: Rknedo@gmail.com

TELEFONO: 3002280847

DEMANDANTE:

DIRECCION: calle 10 N° 23-46, Barrio San Carlos de El Copey Cesar,

TELEFONO: 3138718721,

EMAIL: leg.beto@gmail.com

LA SUSCRITA:

MARYEIS CASSERES VILLADIEGO

DIRECCION: El Gallo Sector Bella Loma Mz B Lote 19 Oficina 201 Segundo Piso

TELEFONO: 3116666232

EMAIL: MARYEISCASSERESVILLADIEGO@GMAIL.COM

ATENTAMENTE:



MARYEIS CASSERES VILLADIEGO

CARTAGENA DE INDIAS

EL GALLO SECTOR BELLA LOMA MANZANA B LOTE 19 OFICINA 103 – SEGUNDO PISO

TELEFONO: 3116666232 - 3242430690



SEÑOR(A):
JUZGADO 2 DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
La ciudad
E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

REGINA PAOLA CANEDO FLOREZ, mayor de edad, identificada tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre, manifiesto a ustedes que confiero poder especial amplio y suficiente, a **GRUPO EMPRESARIAL SOS LEGAL SAS**, identificada comercialmente con Nit: No **901265644-9** y representada legalmente por la doctora **MARYEIS DEL CARMEN CASSERES VILLADIEGO**, identificada con cedula de ciudadanía No 45.566.001 de Cartagena de Indias y tarjeta profesional No 233.286 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y correo maryeiscasseresvilladiego@gmail.com (inscrita en el SIRNA); y a su vez asigna en calidad de asistente jurídica a la Dra. Yorledis Monroy Diaz, para que me representen y lleve hasta su culminación **PROCESO DE CONTESTACION DE DEMANDA DE DIVORCIO BAJO EL RADICADO 20001-31-10-002-2023-00059-00**.

Mi apoderada es una persona jurídica, que a su vez asignara a una persona natural para que me presente en todo momento con las mismas cualidades y facultades que otorga este poder, con documento de nombre asignación de abogados, que quedan facultados para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, todo cuando en derecho sea necesario en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, artículo 626 y 627 de la Ley 1564 de 2012. Código General del Proceso. Y en general le cedo todas las potestades que otorga la Ley para el cabal cumplimiento de este mandato.

Atentamente,

Regina Canedo Florez
RÉGINA PAOLA CANEDO FLOREZ
C.C. N.º: 1.143.351.871 de Cartagena

Acepto,



MARYEIS DEL CARMEN CASSERES VILLADIEGO
Representante Legal
Nit: 901265644-9

CARTAGENA DE INDIAS
EL GALLO SECTOR BELLA LOMA MANZANA B LOTE 19 OFICINA 103 – SEGUNDO PISO
TELEFONO: 3116666232 - 3242430690





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 571

En la ciudad de El Copey, Departamento de Cesar, República de Colombia, el ocho (8) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de El Copey, compareció: REGINA PAOLA CANEDO FLOREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1143351871 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Regina Canedo Florez

----- Firma autógrafa -----



783dabb0ae

08/05/2023 08:18:06

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUZGADO 2 DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL.



ALVARO CASADIEGOS SUAREZ

Notario Único del Círculo de El Copey, Departamento de Cesar
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 783dabb0ae, 08/05/2023 08:18:22




REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 1.065.142.703 Indicativo Serial 60266344

Tipo de documento: Acta de nacimiento Acta de defunción Acta de matrimonio Acta de divorcio Acta de inscripción de testamento Acta de inscripción de testamento de última voluntad Acta de inscripción de testamento de última voluntad y de inscripción de testamento de última voluntad y de inscripción de testamento de última voluntad

Municipio: REGISTRADURIA DE EL COPEY - COLOMBIA - CESAR - EL COPEY

Datos del declarante
 Nombre y Apellidos: LEGARDA PEREZ ROSA ISBELA
 Número de identificación (Clase y número): CC 1.199.122.610
 Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante
 Nombre y Apellidos completos: LEGARDA MARTINEZ ALBERTO ELIAS
 Documento de identificación (Clase y número): CC 1.028.000.369
 Nacionalidad: COLOMBIA

Datos primer testigo
 Nombre y Apellidos completos: LEGARDA MARTINEZ ALBERTO ELIAS
 Documento de identificación (Clase y número): CC 1.028.000.369
 Firma: 

Datos segundo testigo
 Nombre y Apellidos completos:
 Documento de identificación (Clase y número):
 Firma:

Fecha de inscripción: Año 2021 Mes SEP Día 03
 Nombre y firma del funcionario que autoriza: ALFAR ENRIQUE RODRIGUEZ ESCOBAR
 Nombre y firma:

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

CARTAGENA DE INDIAS
 EL GALLO SECTOR BELLA LOMA MANZANA B LOTE 19 OFICINA 103 – SEGUNDO PISO
 TELEFONO: 311666232 - 3242430690





DILIGENCIA DE PAZ ARMONIA Y BUENA CONDUCTA

En el Municipio de El Copey Cesar a los 06 días del mes de junio de 2022 comparecieron ante la Inspección Central de Policía las señoras **REGINA PAOLA CANEDO FLOREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.351.871 expedida en Cartagena y **ROSA ISELA GALEZO PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.122.510 expedida en El Copey, con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio con respecto a la situación que se bien presentando.

La señora Canedo manifiesta que la señora Galezo se mete con ella le manda fotos grabaciones y que ella tiene testigos de vecino

La señora Galezo manifiesta que ella en ningún momento se mete con ella y que ella tiene un niño con su esposo y no pude dejar de hablar con él por el menor y que ella desea firmar una Fianza para que esto no siga.

La señora Canedo manifiesta que está de acuerdo con lo manifestado por la señora Galezo respecto a firmar un documento donde se comprometan a no agredirse.

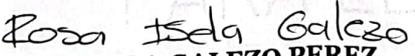
Por lo anterior las partes se comprometen a no agredirse ni física ni verbal ni por intermedio de tercera persona, como tampoco a realizar comentario respecto a los temas tratado en esta diligencia so pena se le sea impuesta una orden de comparendo por comportamientos contrarios a la convivencia señalado en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

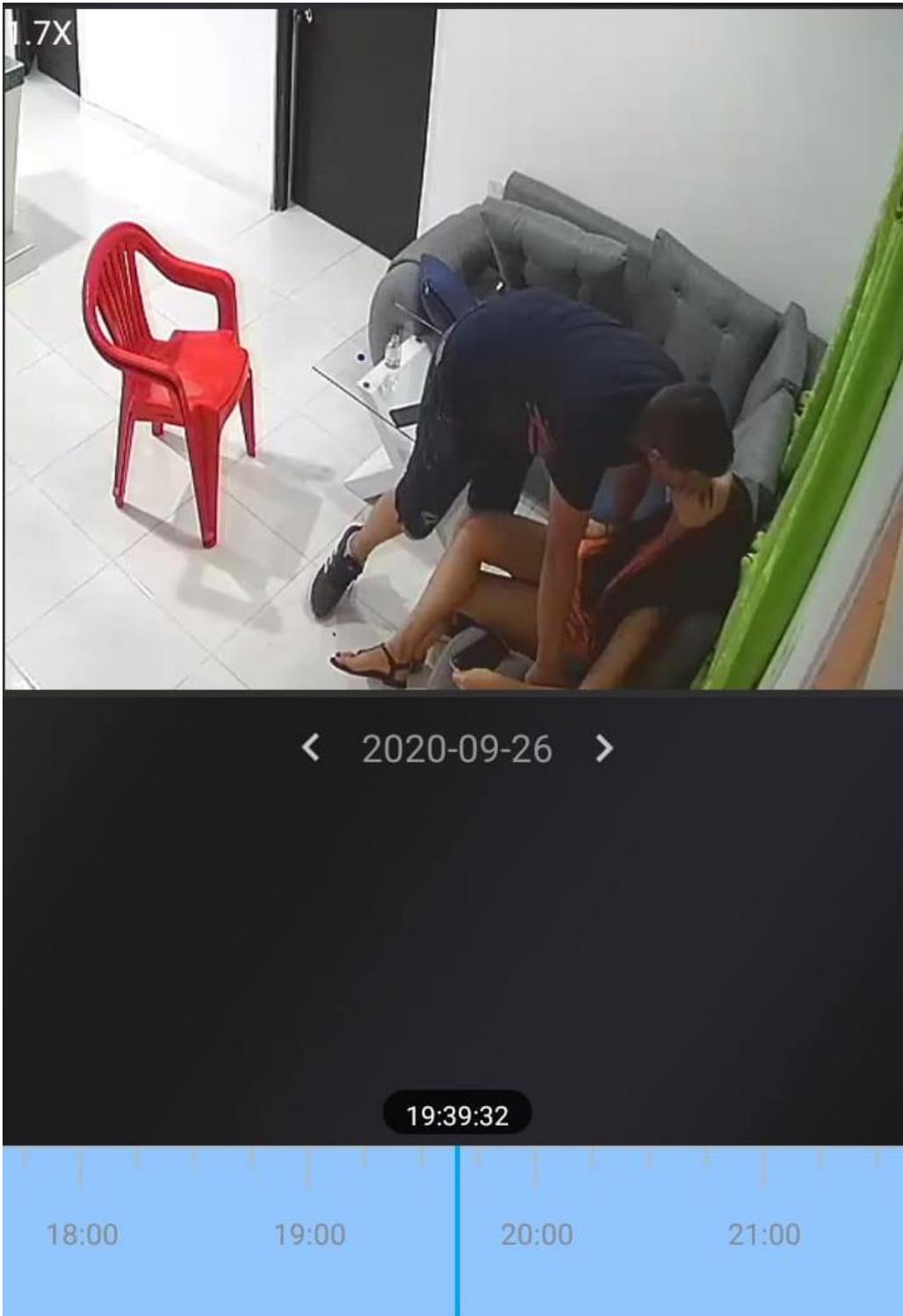
No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada y aprobada por quienes en ella intervinieron.


CAROL BLANCO GAMARRA
Inspectora Central de Policía


MARTINA JIMENEZ MARTINEZ
Secretaria


REGINA PAOLA CANEDO FLOREZ
c.c. No. 1.143.351.871 expedida en Cartagena


ROSA ISELA GALEZO PEREZ
c.c. No. 1.193.122.510 expedida en El Copey



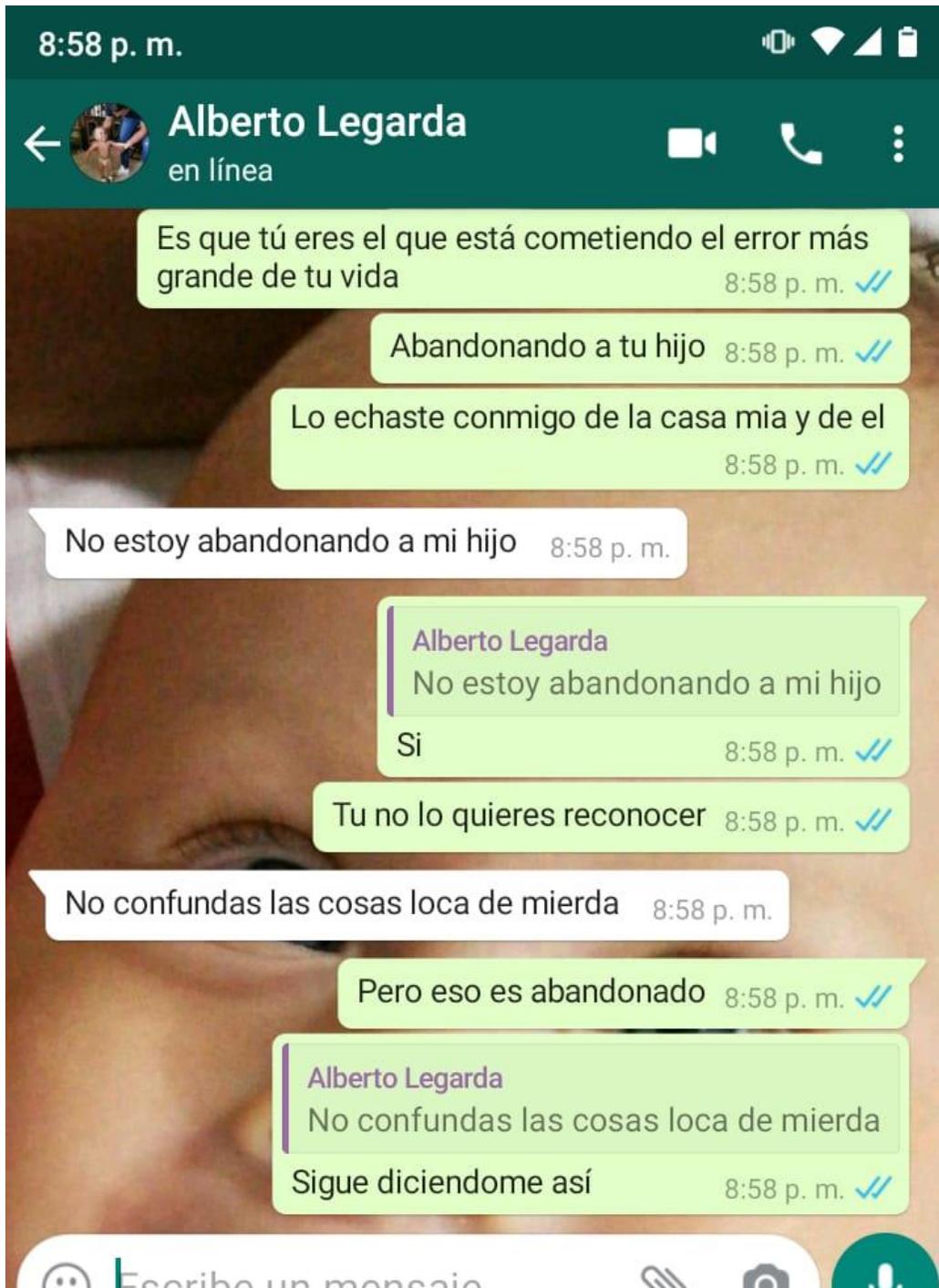
CARTAGENA DE INDIAS
EL GALLO SECTOR BELLA LOMA MANZANA B LOTE 19 OFICINA 103 – SEGUNDO PISO
TELEFONO: 3116666232 - 3242430690





CARTAGENA DE INDIAS
EL GALLO SECTOR BELLA LOMA MANZANA B LOTE 19 OFICINA 103 – SEGUNDO PISO
TELEFONO: 3116666232 - 3242430690





CARTAGENA DE INDIAS
EL GALLO SECTOR BELLA LOMA MANZANA B LOTE 19 OFICINA 103 – SEGUNDO PISO
TELEFONO: 311666232 - 3242430690





CARTAGENA DE INDIAS
EL GALLO SECTOR BELLA LOMA MANZANA B LOTE 19 OFICINA 103 – SEGUNDO PISO
TELEFONO: 3116666232 - 3242430690

